



TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
PARTE	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
NIT	890.102.257-3
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTA
TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC. 77.192.742
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO.	Carrera 30 No. 8-49. Puerto Colombia (Atl.) PBX: (5) 385 22 66. Email: <a href="mailto:extension@mail.uniatlantico.edu.co">extension@mail.uniatlantico.edu.co</a> ; <a href="mailto:convenios@mail.uniatlantico.edu.co">convenios@mail.uniatlantico.edu.co</a> ; <a href="mailto:rectoria@mail.uniatlantico.edu.co">rectoria@mail.uniatlantico.edu.co</a>
PARTE	CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER – NORTE DE SANTANDER
NIT	
PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN	JOSE REYES ORTEGA PEÑA
TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC. No. 1.093.752.942
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO.	Carrera 4 No 5-130 Barrio El Bosque. TEL: 3046725251 3102390709 Correo: <a href="mailto:concejomunicipalps@hotmail.com">concejomunicipalps@hotmail.com</a>
OBJETO DEL CONVENIO	LA UNIVERSIDAD prestará a EL CONCEJO sus servicios profesionales de apoyo a la gestión pública a fin de adelantar el concurso de méritos, público y abierto, y la ejecución en todas sus fases, de las pruebas encaminadas a evaluar los conocimientos, aptitudes y competencias de los aspirantes, tendientes a seleccionar los candidatos hábiles para el ejercicio del empleo público de personero municipal para el periodo institucional 2020-2024 del municipio de Puerto Santander (Norte de Santander), de conformidad con la Ley 1551 de 2012, los Decretos 1082 y 1083 de 2015, y demás normas vigentes.
VALOR DEL CONTRATO	NO APLICA
DURACIÓN	Treinta y cinco días (35) contados a partir de la firma del Acta de inicio.
GARANTÍAS	NO APLICA
SUPERVISIÓN	Por parte de la Universidad del Atlántico, el doctor Luis Carlos Gutiérrez Moreno. Por parte del Concejo Municipal de Puerto Santander (N. Santander), la Secretaría del Honorable Concejo Municipal.



## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION No. 004 de 2020 CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER – NORTE DE SANTANDER Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Entre los suscritos, a saber, **JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.192.742 expedida en Valledupar (Cesar), quien actúa en calidad de Rector (e) y representante legal de la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, nombrado por el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. 000011 del 27 de noviembre de 2019 y con acta de posesión de fecha 17 de diciembre de 2019, de conformidad con las facultades legales y estatutarias, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y, por la otra, **JOSE REYES ORTEGA PEÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.752.942 expedida en Los Patios - Norte de Santander, elegido Concejal según Credencial expedida el 29 de octubre de 2019 por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, siendo elegido como Presidente y ordenador del gasto del Honorable Concejo Municipal para la presente vigencia constitucional, el día 2 de enero de 2020, quien actúa en calidad de Presidente de Corporación del **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER – NORTE DE SANTANDER** quien en adelante se denominará **EL CONCEJO**; y quienes, en su conjunto, serán denominados **LAS PARTES**; hemos acordado suscribir el presente convenio interadministrativo de cooperación, previas las siguientes *consideraciones*:

1. LA UNIVERSIDAD es un ente universitario autónomo de Educación Superior, de carácter estatal, con fundamento en el artículo 69 de la Constitución política y en armonía con la Ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, creado por la Ordenanza No. 042 del 15 de junio de 1946 del Departamento del Atlántico, Código SNIES 1202, con régimen especial, integrado al Sistema Universitario Estatal (SUE) y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo relativo a las políticas y planeación del sector educativo.
2. Que LA UNIVERSIDAD podrá “celebrar convenios con entidades públicas o privadas de cualquier orden para aunar esfuerzos, recursos y desarrollar actividades tendientes a concretar en acciones dicha cooperación enfocada al cumplimiento de su misión”, tal como lo establece el artículo 40 del Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de octubre de 2009, por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico.
3. Que LA UNIVERSIDAD asume la *extensión social* como un sistema que se articula orgánicamente en el ámbito externo con los actores sociales y las instituciones públicas y privadas de los sectores académico y productivo del orden nacional e internacional. Así, en el artículo segundo del Acuerdo Superior 002 del 16 de Febrero de 2009, por el cual se adopta el Estatuto de Extensión y Proyección Social en la Universidad del Atlántico, se prevé la cooperación interinstitucional para el desarrollo social como principio toral de su acción. Por su virtud, los programas, convenios, planes y proyectos de extensión y proyección social que la Universidad estructure deberán estar orientados a propiciar la solidaridad, la equidad y la democracia participativa como fundamentos articuladores del tejido



social local, regional, nacional e internacional.

4. Que el Rector se encuentra debidamente facultado para suscribir convenios en representación de LA UNIVERSIDAD, al tenor del literal h) del artículo 26 del Acuerdo Superior No. 004 del 15 de febrero de 2007, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Atlántico.

5. Que, con arreglo al numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, corresponderá a EL CONCEJO, elegir personero para períodos institucionales de cuatro (4) años.

6. La expresión “previo concurso de méritos” contenida en el inciso primero del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-105 de 6 de marzo de 2013, MP. Luis Guerrero Pérez.

7. El Decreto 2485 de 2 de diciembre de 2014 reglamentó “los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales”. Que dicha normativa se encuentra incorporada en el artículo 2.2.27.1 y siguientes del Decreto 1083 de 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

8. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el Concepto Marco 06 de 2016, se ocupó del marco legal para la designación de personero municipal.

9. EL CONCEJO, mediante Resolución 017.20 de 27 de abril de 2020, resolvió ordenar la apertura de una “invitación pública para la suscripción de un convenio de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión pública en condiciones de gratuidad para la implementación de un proceso de meritocracia”.

10. Mediante Resolución 019.20 de 29 de abril de 2020, el CONCEJO acordó adoptar las bases del convenio “para el desarrollo del proceso de invitación para la CONTRATACIÓN DIRECTA de MEDIANTE UN CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN PÚBLICA EN TÉRMINOS DE GRATUIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO PÚBLICO ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2020/2024, para adelantar el concurso de méritos público y abierto, así como la ejecución en todas sus fases, las pruebas encaminadas a evaluar conocimientos, aptitudes y competencias, tendientes a seleccionar los candidatos hábiles al empleo público de personero municipal, período institucional 2020-2024 del municipio de PUERTO SANTANDER, NORTE DE SANTANDER de conformidad con la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, y demás normas vigentes que rigen la materia...”

11. La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Puerto Santander (Norte de Santander), mediante Acta de evaluación de ofertas No. 003 del 3 de mayo de 2020, realizó la calificación de las propuestas recibidas en el marco de la citada Convocatoria, concluyendo que “la propuesta presentada por la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO es declarada elegible por la obtención de CIEN (100) PUNTOS, por lo cual debe adjudicarse el convenio PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO DE



MERITOCRACIA PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER, NORTE DE SANTANDER PERIODO INSTITUCIONAL 2020/2024”.

12. El CONCEJO, mediante Resolución No. 020.20 de 05 de mayo de 2020, seleccionó a la Universidad del Atlántico “para la implementación de un proceso de meritocracia público y abierto de méritos para la selección de aspirantes hábiles y candidatos aptos al empleo público de personero municipal de Puerto Santander, Norte de Santander período institucional 2020/2024”, ordenando, además, “adjudicar el convenio interinstitucional”

13. Que el Presidente del Concejo Municipal se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 (modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019) y el artículo 6 del Decreto 2485 de 2014.

En mérito de lo expuesto, LAS PARTES, con el fin de cumplir sus objetivos misionales, deciden aunar esfuerzos mediante la suscripción de un convenio *interadministrativo de cooperación* que atienda en debida forma las necesidades de colaboración comunes. Este convenio se regirá por las siguientes **cláusulas**:

**PRIMERA: OBJETO.** LA UNIVERSIDAD prestará a EL CONCEJO sus servicios profesionales de apoyo a la gestión pública a fin de adelantar el concurso de méritos, público y abierto, y la ejecución en todas sus fases, de las pruebas encaminadas a evaluar los conocimientos, aptitudes y competencias de los aspirantes, tendientes a seleccionar los candidatos hábiles para el ejercicio del empleo público de personero municipal para el periodo institucional 2020-2024 del municipio de Puerto Santander – Norte de Santander, de conformidad con la Ley 1551 de 2012, los Decretos 1082 y 1083 de 2015, y demás normas vigentes.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.** Para el cumplimiento del objeto de este convenio, LA UNIVERSIDAD se compromete a:

1. Apoyar al Concejo Municipal en todos los asuntos del proceso de meritocracia.
2. Asesorar y acompañar al Concejo Municipal en la proyección de los actos administrativos previos, y concomitantes al desarrollo del concurso.
3. Publicar en la página web del Municipio o del Concejo Municipal, toda la información referente al proceso que sea de la incumbencia del Concejo y la que el operador considere necesariamente ser publicado en la página web y por otros medios más expeditos para su divulgación masiva.
4. Atender las solicitudes que realice el supervisor y aceptar las recomendaciones que se le hagan en lo atinente a la prestación del servicio.



5. Asesorar y acompañar al Concejo Municipal en la elaboración de la convocatoria pública en cuanto al contenido, publicación y la divulgación de esta, con el fin de garantizar el éxito del proceso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.
6. Prestar asistencia técnica en el desarrollo de las fases del proceso relacionadas con la aplicación de las pruebas y su calificación, así como de las reclamaciones y acciones judiciales o administrativas que se presenten.
7. Diseñar y elaborar el protocolo de inscripción para los aspirantes.
8. Revisar y verificar que los participantes no se encuentren incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición alguna para optar al cargo.
9. Reclutamiento y Publicación de las listas de Admitidos y no Admitidos.
10. Elaborar y Aplicar la Prueba de Conocimientos Académicos.
11. Elaborar y aplicar la Prueba de Competencias Laborales.
12. Realizar el análisis de las hojas de vida, valoración de los documentos aportados por los aspirantes, mediante la aplicación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencia prevista en la convocatoria.
13. Consolidar la lista de elegibles a la corporación después de consolidar los puntajes obtenidos para que la entidad estatal proceda con la etapa de la entrevista y selección del candidato elegible.
14. Atención dentro de los términos legales a las reclamaciones, peticiones y demás acciones administrativas y/o judiciales que se presenten contra la lista de admitidos y no admitidos y/o contra los resultados de las pruebas.
15. Prestar soporte y asesoría al Concejo Electo del periodo 2020 – 2023 en el proceso de entrevistas y selección final del personero municipal.
16. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor.
17. Presentar informe final de las actividades realizadas. Presentar los informes periódicos, el informe final y los demás que le solicite el supervisor.
18. Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con la normatividad que regula la normatividad que regula la materia.
19. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del convenio.
20. Rendir los informes parciales que el Concejo les solicite.
21. Actuar con eficiencia, eficacia, oportunidad y ética.



22. Cumplir con la propuesta presentada el 01 de mayo de 2020 a la Honorable Mesa Directa de EL CONCEJO la cual, para efectos de la ejecución, se constituye como el Anexo y hará parte integral del presente convenio.

**TERCERA: OBLIGACIONES DE EL CONCEJO.** Para el cumplimiento del objeto de este convenio, EL CONCEJO se compromete a:

1. Suministrar toda la información necesaria y requerida por la UNIVERSIDAD, para la realización de las actividades a su cargo.
2. Suscribir la convocatoria pública y efectuar la publicación de acuerdo al cronograma en su página web.
3. Facilitar los espacios físicos que se requiera para el equipo de técnicos y profesionales que se deban desplazar hasta el Municipio a realizar las labores propias del concurso, para tales fines deberán garantizarse, además, el debido acompañamiento de las autoridades de Policía del Municipio con miras a propiciar el normal desarrollo de las acciones de cooperación.
4. No asumir costos de transporte, hospedaje, alimentación y demás viáticos de los profesionales que se desplacen al Municipio en el desarrollo del concurso público de méritos.
5. Trasladar oportunamente a LA UNIVERSIDAD las reclamaciones, peticiones, quejas y recursos de los que tenga conocimiento y que estén directamente relacionados con el concurso de méritos.
6. Atender con prontitud los requerimientos, recomendaciones y solicitudes que formule LA UNIVERSIDAD.
7. Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales a que haya lugar en cumplimiento de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y mantenerse a paz y salvo con los mismos.
8. Coordinar con EL CONCEJO el cronograma y programación de actividades del Convenio.
9. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del convenio.
10. Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del convenio.
11. Actuar con eficiencia, eficacia, oportunidad y ética.

**CUARTA: DURACIÓN.** El presente convenio tendrá una vigencia de treinta y cinco (35) días contados a partir de la suscripción del Acta de inicio. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, concepto favorable de los Supervisores, y con miras a satisfacer el objeto y las obligaciones correlativas, este convenio podrá ser prorrogado mediante otrosí antes de su vencimiento.



**QUINTA: GASTOS.** La celebración de este Convenio no supone ningún gasto para LAS PARTES y por lo tanto no se precisa de asignaciones presupuestales específicas.

**SEXTA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL.** El proceso de administración, supervisión y control tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio estará a cargo, por parte de LA UNIVERSIDAD, del doctor Luis Carlos Gutiérrez Moreno; y, por parte de EL CONCEJO, de la Secretaría del Honorable Concejo Municipal. A estos efectos, y sin perjuicio de otros actos de vigilancia y control que se estimen convenientes, al inicio y finalización del convenio aquí contratado, las partes suscribirán sendas actas en la que conste la satisfacción de sus mutuas obligaciones.

**SEPTIMA: GARANTIA.** De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el presente convenio no precisa la constitución de garantía.

**OCTAVA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL.** Las partes acuerdan que con ocasión al presente contrato y durante su ejecución no se genera relación de subordinación jurídica o dependencia económica alguna entre las partes ni con el personal que se aporte para la ejecución del mismo.

**NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** LAS PARTES declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se encuentran incurso en las ninguna de las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses del orden constitucional y legal previstos para contratar con el Estado y, en especial, las que se establecen en las Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas generales y específicas aplicables. En caso de que la prohibición, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sea sobreviniente, la parte implicada notificará a la otra en el menor tiempo posible para lo de su competencia y fines pertinentes.

**DÉCIMA: INDEMNIDAD.** LAS PARTES tendrán la obligación de mantenerse recíprocamente indemnes de toda reclamación administrativa o judicial y de los costos económicos que puedan causarse por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por cada una de ellas o su personal durante la ejecución del objeto y las obligaciones del presente convenio. En caso de que se presente alguna reclamación por asuntos que, según las cláusulas aquí pactadas, no sean de responsabilidad de la parte contra la cual se formula, ésta deberá comunicárselo a la parte implicada en el menor tiempo posible para que, por su cuenta, adopte oportunamente todas las medidas necesarias para



mantener indemne a la otra y adelante también los trámites necesarios para llegar a un arreglo del conflicto.

**DÉCIMA PRIMERA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** LAS PARTES acuerdan que, para efectos de las actividades a desarrollar en el marco del presente convenio, se deberán tener presentes los siguientes aspectos frente a la información confidencial: (1) *Definición:* el término *información confidencial* se entenderá como todos los secretos o información no pública referente a aspectos técnicos, operativos o comerciales, incluyendo sin ninguna limitación cualquier documento, diseño, dibujo, proceso, especificaciones, instrucciones, enfoque, ideas y de más información que tengan el carácter de tal. (2) *Uso:* LAS PARTES aquí contratantes podrán: (a) utilizar la información confidencial exclusivamente para actividades inherentes al convenio; (b) revelar la información confidencial dentro de su propia organización únicamente a aquellas personas que necesiten estar informadas por razones de ejecución del convenio, y para ello deberán ser suscritos acuerdos de confidencialidad respectivos; (c) revelarse o permitir que se revele información de cada una de ella a la otra, ya sean transmitidas en forma oral o escrita, por medio electrónico, cualquier otro medio de dato, conocimiento o idea u otro tipo de información solo a fin de que cada parte esté en condiciones de realizar un estudio que pudiera derivar en la elaboración de una propuesta conjunta de colaboración. En particular, LAS PARTES deberán abstenerse de: revelar parte o la totalidad de esta información a terceros y/o utilizar la información confidencial de la otra parte para beneficio propio o de terceros. (3) *Propiedad:* La información confidencial es y deberá permanecer como propiedad exclusiva de la parte aportante de esta y la otra parte no se beneficiará de ella con ningún interés o derecho, sino para efecto del desarrollo del convenio. (4) *Responsabilidad:* LAS PARTES contratantes serán responsables por el uso inadecuado de la información confidencial de acuerdo con las obligaciones contenidas en este convenio, la normativa vigente para el caso, y los acuerdos específicos suscritos en atención a ello; por lo cual se asegurarán de proteger su tratamiento para prevenir el uso no autorizado, así como la protegerán de cualquier daño o pérdida.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se tendrá como información confidencial: (a) Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad pactada; (b) que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este convenio; (c) que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La información confidencial no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, nacional o internacional, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** LAS PARTES acuerdan también que las notas, resúmenes u otros materiales derivados de la información confidencial, en cualquier soporte físico o electrónico están sujetos a





los términos y condiciones determinados aquí, y, por lo tanto, son considerados información confidencial.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La condición de confidencialidad se mantendrá durante la duración del convenio y no vence por la terminación de este, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por LAS PARTES.

**DÉCIMA SEGUNDA: USO DE MARCAS Y EMBLEMAS.** LAS PARTES acuerdan que no utilizarán en anuncios, posters, o alguna otra pieza con fines publicitarios o informativos el nombre, símbolo, marca, enseña o cualquier otra abreviatura, perteneciente a la otra parte sin su previo consentimiento escrito. En caso de autorizarse expresamente la utilización de los mismos, la entidad propietaria indicará el protocolo a seguir para su eventual uso.

**DECIMA TERCERA: CESIÓN.** El presente convenio se celebra en virtud de las calidades de LAS PARTES, en tal sentido, no podrán cederse ni total ni parcialmente las obligaciones derivadas del mismo sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.

**DECIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio podrá darse por terminado por la expiración del tiempo pactado, por mutuo acuerdo entre LAS PARTES o, en forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones que imposibilite la ejecución del mismo, previa notificación escrita a la parte incumplida con diez (10) días de antelación a la fecha de terminación. También podrá darse por terminado de manera unilateral en los casos de fuerza mayor, caso fortuito o por motivos de orden público, siguiendo el mismo procedimiento.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En los casos de terminación unilateral, y cuando así sea posible, LAS PARTES adelantarán y coordinarán las acciones necesarias para dar por concluidas las acciones o actividades que se encontraren en curso al momento de verificarse la respectiva causal.

**DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.** Cesarán los efectos de este convenio una vez sea suscrita la correspondiente Acta de finalización y el mismo será objeto de liquidación de común acuerdo entre LAS PARTES dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que así lo disponga.

**DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** LAS PARTES acuerdan que ejecutarán el presente convenio conforme al principio de buena fe. En caso de presentarse algún desacuerdo o conflicto, se comprometen a resolverlo de manera autocompositiva, directa y voluntaria. Si las desavenencias



persisten, LAS PARTES acudirán a los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la legislación nacional.

**DÉCIMA SEPTIMA: INTEGRACIÓN NORMATIVA Y REGLAMENTARIA.** Forman parte integral del presente Convenio, las disposiciones legales que regulen la materia, los estatutos, resoluciones, acuerdos y demás normas internas de LA UNIVERSIDAD, asimismo los reglamentos y disposiciones de EL CONCEJO con los mismos efectos.

**DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS, LUGAR DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos legales, LAS PARTES acuerdan fijar como domicilio contractual y lugar de ejecución a las ciudades de Puerto Santander – Norte de Santander y Puerto Colombia (Atlántico). Para los fines a que haya lugar en el desarrollo del presente convenio, LAS PARTES recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: LA UNIVERSIDAD: Sede Norte: Carrera 30 No. 8-49. Puerto Colombia (Atl.) PBX: (5) 3852266. Email: [extension@mail.uniatlantico.edu.co](mailto:extension@mail.uniatlantico.edu.co), [convenios@mail.uniatlantico.edu.co](mailto:convenios@mail.uniatlantico.edu.co) y [rectoria@mail.uniatlantico.edu.co](mailto:rectoria@mail.uniatlantico.edu.co); EL CONCEJO: Carrera 4 No 5-130, Barrio El Bosque. Puerto Santander (N. de Santander) TEL: 3046725251 - 3102390709 Email: [concejomunicipalps@hotmail.com](mailto:concejomunicipalps@hotmail.com)

**DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio queda perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia de todo lo anterior, y en testimonio de la conformidad de LAS PARTES, se firman dos ejemplares del presente Convenio a los seis (6) días del mes de mayo de 2020.

Por LA UNIVERSIDAD

  
JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTA  
Rector (e)

Por EL CONCEJO

  
JOSE REYES ORTEGA PEÑA  
Presidente de la Corporación.